



**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA
14 (CATORCE) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 (trece horas), del día 14 (catorce) de julio del año 2025 (dos mil veinticinco), nos constituimos física y legalmente en la oficina que ocupa la sala anexa a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el interior de la Unidad Hospitalaria denominada "Fray Antonio Alcalde", ubicada en la calle Coronel Calderón número 777, Colonia el Retiro, en Guadalajara, Jalisco; la Dra. María Elena González González, Directora General y Presidenta del Comité de Transparencia; el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno y Vocal de dicho Comité; y la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en su calidad de Secretario de este Comité, todos del mismo Hospital Civil de Guadalajara, lo anterior, en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 20, 21 fracción II, 24 y 27, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de dicho Comité.

A continuación, la Dra. María Elena González González, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA:

- I. **Lista de asistencia y declaratoria de quórum.**
- II. **Lectura, propuesta y aprobación en su caso del orden del día.**
- III. **Confirmar, modificar o revocar la determinación de haber clasificado como reservada la información relativa a los firewalls, parches de seguridad, cifrado de datos y características de equipos informáticos, materia de la solicitud 2375/2025, que realiza el Maestro Roberto Carlos Vázquez Sánchez, Coordinador General de Informática de este Hospital Civil de Guadalajara.**
- IV. **Puntos varios**

I.- En uso de la voz, la Dra. María Elena González González, Presidenta del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, solicita a la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Secretaria de este Comité, pasar lista de asistencia con la finalidad de verificar si existe el quórum legal para llevar a cabo esta sesión; por lo que se procedió a ello, asentándose que se encuentran presentes la Dra. María Elena González González, Presidenta, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Vocal, así como la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Secretaria, todos integrantes del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara. En atención a lo expuesto, la Presidenta del Comité, declaró la existencia del quórum legal en términos del artículo 29 punto 6, de la Ley especial en la materia, y del artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara, por lo que se da por iniciada la presente Sesión Extraordinaria de este Comité.

II.- Sometido que fue el orden del día a la aprobación del Comité de Transparencia, se pregunta a los integrantes si están de acuerdo con el mismo, a lo que manifestaron estar de acuerdo, por lo que se aprobó en votación económica y por unanimidad de votos de sus integrantes.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

III.- Como asunto materia de la presente sesión extraordinaria, se procede a analizar si se confirma, modifica o revoca la determinación de clasificar como reservada, la información relativa a los firewalls, parches de seguridad, cifrado de datos y características de equipos informáticos, que fue requerida por la parte solicitante a través de la petición 2375/2025; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido y con el propósito de que este Comité, tome el acuerdo conducente, la Dra. María Elena González González, Presidenta, cede el uso de la voz a la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, quien funge como Secretaria, para que exponga las razones y fundamentos que deben considerarse para llevar a cabo la clasificación de la información descrita en el párrafo que precede. En atención a ello, la Maestra Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta que es indispensable hacer del conocimiento del resto de los integrantes de este Comité de Transparencia los antecedentes que a continuación se describen:

1. Con fecha 01 primero de julio del año 2025 dos mil veinticinco, fuera del horario administrativo para esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (140256225002224) una solicitud de información registrada con el número de folio interno 2375/2025, misma que se tuvo por recibida de manera oficial el 02 dos siguiente, a través de la cual solicitó:

"Solicito información sobre el reciente hackeo a sus sistemas informáticos ventilados en medios de comunicación y redes sociales, donde se vulneraron datos sensibles del personal adscrito; como:

¿Cuál es el diagnóstico técnico y el procedimiento que se utilizó para detectar dicha intrusión?

¿Cuál fue el primer sistema de seguridad que detectó la brecha?

¿Se contaba con firewalls activos en los equipos internos y de frontera, en el momento del hackeo?

¿Se aplican parches de seguridad de manera periódica?, de ser afirmativo ¿Cada cuánto tiempo?

¿Se cuenta con algún sistema de monitoreo activo de los sistemas y de la red?

¿Existían procesos o servicios sospechosos corriendo durante este hackeo? Las bases de datos vulneradas estaban directamente expuestas en internet?

¿Qué nivel de cifrado protege sus datos que tienen almacenados?

¿Cuánto tiempo tienen sus equipos informáticos, son actuales u obsoletos?

Sí no son viejos u obsoletos ¿Cuándo se adquirieron y qué características tienen?

En todo caso, ¿Tiene planteado adquirir nuevos equipos informáticos?(Sic)".

2. Recibida y admitida que fue la petición del particular, de conformidad con los artículos 31 punto 1, y 32 punto 1, fracciones III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó mediante oficio CGMRT/3338/2025, la información requerida al área interna competente, obteniendo como respuesta el similar CGI/354/2025, suscrito por el Ltin. Roberto Carlos Vázquez Sánchez, Coordinador General de Informática de este sujeto obligado mediante el cual dio atención a la solicitud con folio interno 2375/2025, a través del que manifiesta que parte de la información relativa a la aludida petición, tiene el carácter de reservada, debido a que se actualizan los supuestos del artículo 17, fracción I, incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que realiza la fundamentación y justificación correspondiente.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



3. En atención a los argumentos que se desprenden del oficio CGI/354/2025, manifiesto a este Comité de Transparencia, que resulta procedente considerar como reservada la información relativa a los firewalls, parches de seguridad, cifrado de datos y características de equipos informáticos, que fue requerida por la parte solicitante a través de la solicitud 2375/2025; lo anterior, debido a que el derecho de acceso a la información no es pleno, tiene límites y admite excepciones; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida dentro del Juicio de Amparo directo en revisión 168/2011, de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, interpuesto por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra, determinó que la información reservada es un límite legal al acceso a la información, por así encontrarse establecido en el propio artículo 6° constitucional, al prever que se puede limitar en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales.

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Especial de la Materia, se realiza la siguiente argumentación y fundamentación, con la finalidad de acreditar la existencia del daño que causaría de entregarse en estos momentos la información materia de la presente sesión, de la siguiente manera:

I.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información que se clasifica se encuentra prevista por el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 112 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada, aquella cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, así como que ponga en peligro la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Aunado a lo anterior, el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Pública, establecen claramente que la información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I, inciso c) del artículo 17 de la Ley Especial de la Materia, cuando:

- I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, seguridad, el patrimonio de las personas y sus familias o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;
- II. Su difusión obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el Estado, y;
- III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios."

De lo anterior, se colige que la clasificación de la información se encuentra prevista por la legislación aplicable al caso concreto que nos ocupa, situación de la que nace la obligación de este Organismo Público Descentralizado de proteger dicha información de conformidad con el artículo 25 punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



II.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Respecto al supuesto previsto por la fracción II, del numeral 18 de la Ley Especial de la Materia, en primer término, debe asentarse que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidos mediante la intervención directa y permanente del Estado, que en el caso de este Organismo es la salud, seguridad de pacientes, familiares, trabajadores y en general de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de las unidades hospitalarias, así como la protección de los datos personales que estén en posesión de este Sujeto Obligado.

En ese contexto, es menester señalar que un sistema informático, es definido como el conjunto de elementos físicos y lógicos que tienen como finalidad recibir, guardar y procesar información con un propósito en específico, e incluyen hardware, software, datos de procedimientos y personas que intervienen en los mismos, de ahí que debe protegerse del dominio público al contener información considerada como confidencial que incluye datos personales, datos personales sensibles, así como información clasificada como reservada y en general aquella derivada del cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Organismo Público Descentralizado.

Ahora bien, la información relacionada con firewalls, parches de seguridad, el monitoreo a los sistemas y a la red, el nivel de cifrado de protección de los datos almacenados en los servidores con lo que cuenta este Hospital Civil de Guadalajara, así como a saber si en el momento del hackeo había procesos o servicios sospechosos, si las bases vulneradas estaban directamente expuestas en internet, las características de los equipos informáticos si estos son actuales u obsoletos y si, en su caso se requerirá adquirir nuevos, forma parte de la estrategia de seguridad para la protección del sistema informático que opera esta Institución por lo que su difusión en efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que se permitiría la actualización de una amenaza o riesgo de ocasionar daño, pérdida, sustracción, copia y acceso no autorizados a los activos de la información que se encuentra en poder de este Organismo, además podría permitir ataques externos vía internet o cibernéticos, lo que impacta de manera directa en la operación de los servicios, de los propios sistemas informáticos, la seguridad de las instalaciones y la integridad física de las personas que acuden a recibir atención médica y que laboran en esta Institución, pues facilitaría el acceso a la totalidad de la información almacenada en los citados servidores.

Además, se debe tomar en cuenta que si bien, la peticionaria de la información sólo desea acceder a parte de la información de las medidas de seguridad relacionadas al hackeo que sufrió este Nosocomio el pasado 24 veinticuatro de junio el año en curso, también es cierto que esa información forma parte de dichas medidas, mismas que son utilizadas para salvaguardar la secrecía que debe tener por ejemplo, la información derivada del estado de salud de los pacientes que acuden a recibir atención médica, así como los datos personales de los trabajadores de este Hospital y aquella que debe mantenerse en reserva, lo que no sólo afecta la esfera íntima de las personas, sino el funcionamiento de este Sujeto Obligado; aunado a lo anterior, con la divulgación de la información peticionada se comprometería la seguridad informática de los sistemas y equipos de este Sujeto Obligado ya que se pondría en riesgo la seguridad operativa de la infraestructura tecnológica, permitiendo el acceso ilícito a los sistemas y equipos informáticos, se potencializa la vulneración de un conjunto de medidas de seguridad, e incluso el robo de la información, por mencionar algunos daños.





Así, la divulgación de la información representa un riesgo para la capacidad de respuesta ante futuras intrusiones ilícitas que puedan inhabilitar el uso e implementación de las medidas de seguridad establecidas como protección a la infraestructura tecnológica que permite el funcionamiento de las diversas áreas que integran este Organismo, así como para proteger la confidencialidad e integridad de los datos personales que posee esta Institución, de ahí que también se debe considerar que la reserva de la información materia de la presente sesión tiene como finalidad proteger las bases de datos personales, los expedientes médicos y laborales, lo cual de conformidad con el artículo 25 punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es una obligación de este Sujeto Obligado, por lo que la divulgación de lo requerido por la solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad de la información y el derecho de protección de datos personales, ante lo cual no puede prevalecer el derecho de acceso a la información sobre el interés de proteger la multicitada información.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Por otra parte, en relación al requisito señalado en el arábigo 18 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este se actualiza debido a que como ha quedado asentado en el desarrollo de la presente sesión, la información que clasifica como reservada el Coordinador General de Informática, forma parte de las medidas de seguridad que tiene implementadas este Organismo para proteger la información que genera, posee y administra contra el acceso no autorizado, de ahí que se considera es mayor el daño que el perjuicio que se genera al entregar la información solicitada que el interés público de conocerla.

Lo anterior es así, debido a que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la peticionaria no es mayor que la afectación que puede causar la entrega de la información requerida, ya que forma parte de la estrategia de seguridad informática de este Organismo, y su difusión permite que la actualización y/o potenciación de una amenaza o riesgo de daño que se traduce en pérdida, sustracción, copia o accesos no autorizados a la información, ataques externos vía internet, las condiciones de seguridad de las instalaciones estratégicas, además como consecuencia de la divulgación se pondría en peligro la información sensible que detenta esta Institución, exhibiendo los datos personales contenidos en los sistemas informáticos que maneja; aunado a lo anterior, se debe considerar que la protección que se plantea tiene como objetivo principal minimizar los posibles ataques a la información que posee este Organismo, ya que son datos derivados de las medidas de seguridad existentes para evitar riesgos y vulneraciones a los que pueden ser objeto los datos personales; además, dicha información permite conocer el estado que guardan las medidas de seguridad, es decir, permitiría a la parte solicitante determinar si son suficientes, o bien se requiere implementar otras medidas, recordemos que la finalidad de las multicitadas medidas de seguridad, es contar con controles que estén funcionando de manera efectiva, así como identificar puntos críticos para construir un plan que dé solución a esto último, razón que motiva la presente reserva, ya que su divulgación podría ocasionar la comisión de delitos tales como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, por mencionar algunos supuestos.

En ese contexto, es menester señalar que se cumple con el aludido requisito, ya que en efecto, es mayor el daño o riesgo que se produciría al divulgar la información requerida a



través de la solicitud identificada con el folio interno 2375/2025, que el derecho de conocer la información, ya que como ha quedado establecido en párrafos precedentes los datos protegidos, corresponden a las medidas de seguridad implementadas, su mecanismo de monitoreo y revisión, firewall y parches de seguridad, así como a saber si en el momento del hackeo había procesos o servicios sospechosos, si las bases vulneradas estaban directamente expuestas en internet, el nivel de cifrado de los datos, y las características de los equipos informáticos, si estos son actuales u obsoletos y si, en su caso se requerirá adquirir nuevos; es decir, aquellos datos relativos a la capacidad de este Organismo para dar cumplimiento al deber establecido en el numeral 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que consiste en proteger los datos personales que posee dentro de sus archivos mediante los mecanismos señalados en líneas precedentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, ello dado que existen excepciones previstas en el propio artículo sexto constitucional que constituyen los límites legítimos para restringir el acceso a la información, siempre que se acredite que su divulgación resulte en el menoscabo del cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de los entes públicos, de ahí que la limitación que propone encuentra su justificación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en otras palabras, el derecho de acceso a la información no debe garantizarse de manera indiscriminada, pues su ejercicio encuentra excepciones mediante normas que restringen su conocimiento al público pues ello genera daños a los intereses nacionales y por otro lado sancionan la inobservancia de la reserva en cuestión.¹

En ese contexto, es indispensable señalar que en efecto, de divulgar la información relativa a *"si se cuenta con firewalls activos, si se aplican parches de seguridad, si se cuenta con un sistema de monitoreo el nivel de cifrado de los datos, si había procesos o servicios sospechosos, si las bases vulneradas estaban directamente expuestas en internet y las características de los equipos informáticos, si estos son actuales u obsoletos y si, en su caso se requerirá adquirir nuevos"* se pone en riesgo el cumplimiento de los deberes de este Sujeto Obligado emanados de la aplicación de las disposiciones que se desprenden de la Ley de Protección de Datos Personales Estatal, como lo son las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas, los tipos de autenticación y autorización de usuarios y el análisis de riesgo, por mencionar algunos ejemplos, puesto que se haría del dominio público las estrategias de seguridad y la capacidad de respuesta ante posibles accesos no autorizados a la información que genera, posee y administra el Hospital Civil de Guadalajara.

IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Respecto a la fracción IV, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester señalar que este principio tiende a la interpretación de los derechos fundamentales de manera prima facie, por lo que es común que se presente una colisión con el contenido de otros derechos, situación en la que sólo puede prevalecer uno de ellos, es por ello que la autoridad competente debe realizar una valoración entre los derechos en conflicto, tomando en cuenta la idoneidad, necesidad y ponderando los casos concretos de acuerdo con las





circunstancias de modo, tiempo y lugar; además de justificar que la restricción se encuentra prevista en la constitución.

En esa tesitura, cabe señalar que en el caso materia de la presente, se acredita el requisito previsto por el referido numeral 18 en su fracción IV, debido a que como ya se dejó asentado en párrafos precedentes, el propio artículo Sexto Constitucional prevé las excepciones al derecho de acceso a la información, como lo son la reserva y confidencialidad; en razón de lo anterior, del análisis realizado a la información que contiene el documento de seguridad de este Organismo, se advierte que la reserva de la información materia de la presente sesión de este Comité de Transparencia, se adecua al principio de proporcionalidad y es el medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, el ejercicio del derecho de acceso a la información de la peticionaria, se ve limitado por la reserva de la información requerida debido a la naturaleza de la misma, pues como ha quedado asentado su divulgación causa un mayor perjuicio que el ocasionado por no entregar dicha información, ya que de hacerlo se ponen en riesgo las medidas de seguridad tendientes a garantizar el cumplimiento de los deberes de este Sujeto Obligado derivados de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ello se considera que la restricción al acceso a la información peticionada, es proporcional al bien tutelado por la legislación en materia de protección de información confidencial, además que se pretende evitar y prevenir el acceso no autorizado de la información que genera, posee o administra este Hospital Civil de Guadalajara.

A continuación, en uso de la voz la Dra. María Elena González González, Presidenta del Comité, manifiesta que después de la exposición, motivos y fundamentos expuestos por la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, respecto de la **clasificación de información relativa a los firewalls, parches de seguridad, cifrado de datos y características de equipos informáticos materia de la solicitud 2375/2025 como reservada**, considera que procede confirmar dicha clasificación, para con ello cumplir con las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa.

Asimismo, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno, del Hospital Civil de Guadalajara, y Vocal del Comité de Clasificación, en uso de la voz, comenta que por lo expuesto, fundado y motivado, su voto es a favor de que se confirme la clasificación de la información materia de la presente acta, ya que considera indispensable cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, y protección los datos personales.

Por último, la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, y Secretario del Comité de Clasificación, manifiesta estar de acuerdo con la clasificación de la información materia de la presente sesión, lo anterior por las razones, motivos y fundamentos que se exponen en la presente.

La Doctora María Elena González González, refiere que en razón de lo antes expuesto por cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, se **ABRUEBA** por unanimidad de sus tres integrantes **confirmar la clasificación de la información relativa a los firewalls, parches de seguridad, cifrado de datos y características de equipos informáticos materia de la solicitud 2375/2025 como reservada**, de conformidad con el artículo 17, punto 1, fracciones a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

Concluidos que han sido los puntos establecidos en el orden del día, la Doctora María Elena González González, Presidenta de este Comité de Transparencia, agradece la presencia de los integrantes del Comité, y menciona que debido al desarrollo de esta sesión queda establecido el siguiente:

ACUERDO:

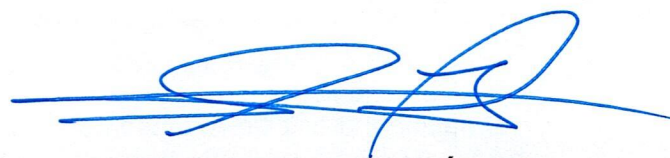
ÚNICO.- Se **RATIFICA Y CONFIRMA** la clasificación realizada por el Ltin. Roberto Carlos Vázquez Sánchez, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Informática de este Hospital Civil de Guadalajara referente **a la información relativa a los firewalls, parches de seguridad, cifrado de datos y características de equipos informáticos, que fue requerida por la parte solicitante a través de la solicitud 2375/2025, por un periodo de 05 cinco años o hasta en tanto subsistan las circunstancias que dieron lugar a su clasificación;** lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 17 punto 1, fracciones I, incisos a) y c), 18, 19 punto 1, 62, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, continuando con el IV punto del orden del día, relativo a los asuntos varios, la Dra. María Elena González González, Presidenta del Comité pregunta a los demás integrantes de este Órgano Colegiado Interno ¿si existe algún otro asunto que tratar?; a lo cual la Secretaria y el Contralor General Interno, manifiestan que no; en consecuencia al no existir más asuntos a tratar se clausura la Sesión Extraordinaria siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 14 catorce de julio del año 2025 dos mil veinticinco.-----



DOCTORA MARÍA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Directora General del Hospital Civil de Guadalajara
Presidenta del Comité de Transparencia.



LIC. JORGE SANDOVAL RODRÍGUEZ

Contralor General Interno, y Titular del Órgano Interno de Control
del Hospital Civil de Guadalajara, Vocal del Comité de Transparencia.



MTRA. MARISELA MARÍA DEL ROSARIO VALLE VEGA

Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia
Secretaria del Comité de Transparencia.

*MGFL



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO